



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0634
RADICADO N° 2022-00276-00

En la acción de tutela promovida por GLADYS DE JESÚS GARCIA VALENCIA actuando como agente oficioso de MARIA YOLANDA VALENCIA DE VALENCIA contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que su madre tiene 69 años de edad, es adulta mayor y está afiliada al régimen contributivo, actualmente presenta la patología de “otras cirrosis del hígado y no especificadas, tumor de comportamiento incierto o desconocido del hígado, de la vesícula biliar y del conducto biliar” razón por la que el médico tratante le ordenó “biopsia cerrada percutánea de hígado guiado por tomografía, tac de torax simple y tomografía computada de cráneo con contraste”, sin embargo, hasta el momento no se han prestado dichos servicios médicos.

Por lo anterior, considera vulnerados sus derechos fundamentales a la salud y a la vida digna y justa, por lo que solicita su tutela y que se ordene a la accionada que realizar “biopsia cerrada percutánea de hígado guiado por tomografía, tac de torax simple y tomografía computada de cráneo con contraste” y se le conceda tratamiento integral a la patología que la aqueja.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Adicionalmente, se requiere a la accionante para que allegue las ordenes medicas de la "biopsia cerrada percutánea de hígado guiado por tomografía, tac de torax simple y tomografía computada de cráneo con contraste".

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

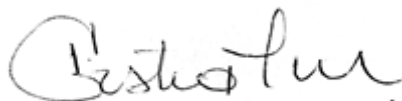
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por GLADYS DE JESÚS GARCIA VALENCIA actuando como agente oficioso de MARIA YOLANDA VALENCIA DE VALENCIA contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: REQUIRIR a la accionante para que allegue las ordenes medicas de la "biopsia cerrada percutánea de hígado guiado por tomografía, tac de torax simple y tomografía computada de cráneo con contraste".

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 160 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de septiembre
de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 